

**REFORMAS AL REGIMEN DE BIENES EN EL MATRIMONIO Y
SU INCIDENCIA EN LAS EMPRESAS DE FAMILIA por Dra. Nydia Zingman
de Domínguez***

Dada la actualidad del tema de esta nota nos pareció interesante analizar las propuestas del nuevo proyecto del Código Civil y Comercial, contenidas respecto al ángulo patrimonial del matrimonio.

Todos recordamos las anécdotas que rodearon el caso de la diva Susana Giménez con el señor Roviralta pero en realidad, son muchos los casos similares en que uno u otro cónyuge se ve involucrado en esta situación contemplada ahora, en este proyecto que analizamos a continuación.

Es decir que tema navega entre las aguas del área familiar y las del área de los negocios.

Evidentemente, el régimen de bienes del matrimonio afecta en forma directa el derecho de los socios o acreedores de cada uno de los integrantes de la sociedad conyugal dado que a la hora de dividir bienes por un eventual divorcio así como el caso del cobro de las deudas con garantía del patrimonio del esposo involucrado, la situación será muy distinta a la actual si se aprueban las nuevas normas que pasamos a analizar.

En el título II, capítulo I del proyecto de Código Civil y Comercial el artículo 438 y siguientes dicen:

438- Objeto: Antes de la celebración del matrimonio los futuros cónyuges pueden hacer convenciones que tengan únicamente los objetos siguientes:

- a) La desiganción y avalúo de los bienes que cada uno lleva al matrimonio.
- b) La enunciación de las deudas, si las hay.
- c) Las donaciones que se hagan entre ellos.
- d) La opción que hagan por alguno de los regímenes matrimoniales previstos en este Código.

439- Invalidez de Otros Acuerdos: Toda convención entre los futuros cónyuges sobre cualquier otro objeto relativo a su matrimonio es de ningún valor.

440- Forma: Las convenciones matrimoniales deben ser hechas por escritura pública antes de la celebración del matrimonio, y sólo producen efectos a partir de esa celebración y en tanto el matrimonio no sea invalidado. Pueden ser modificadas antes del matrimonio, mediante un pacto otorgado también por escritura pública. Para que la opción del artículo 438 inciso d), produzca efectos respecto de terceros, su otorgamiento debe haber sido mencionado en el acta de matrimonio.

441- Cambio de Régimen: Después de la celebración del matrimonio, el régimen matrimonial puede cambiarse por sentencia judicial en los casos de separación de bienes, y por convención de los cónyuges. Esta convención puede ser otorgada por éstos después de dos (2) años de aplicación del régimen matrimonial, convencional o legal, mediante escritura pública que se presenta al tribunal de su domicilio el que la debe homologar si no la encuentra contraria al interés de la familia. Para que el cambio de régimen produzca efectos respecto de terceros, debe anotarse la sentencia marginalmente en el acta de matrimonio.

Los acreedores anteriores al cambio de régimen que sufran perjuicios por tal motivo pueden hacerlo declarar inoponible a ellos en el término de un (1) año a contar desde que lo conocieron.

442- Menores de edad: Los menores de edad habilitados para casarse no pueden hacer donaciones en la convención matrimonial ni ejercer la opción prevista en el artículo 438 inciso d).

Todo esto nos da que pensar acerca de los grandes cambios que estamos teniendo social, familiar y por que no globalmente para encabezar el tercer milenio con un posicionamiento adecuado y adaptado a las nuevas realidades.

***Dra. Nydia Zingman de Domínguez**

Abogada, Consultora de Empresas, Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en "Contratos" y Profesora de Post-Grado del Colegio Público de Abogados en "Contratos de Empresas Modernos".

Defensora de Damnificados Bancarios desde el año 1988. Sentó Jurisprudencia en casos de robos de cajas de seguridad de Bancos a favor de los Damnificados y en Amparos

interpuestos a raíz del "corralito" y "corralón".

Estudio Jurídico Comercialista y Civilista sito en Montevideo 1178, 5to. piso.
(1019) Capital Federal. Telefax: 4811-3105/ 4812-3016.

website: www.zingmandominguez.com

e-mail: estudiodominguez@ciudad.com.ar